

- Soriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

g) Otros procesos patológicos:

- Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial."

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.

Las presentes bases, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2006.

El secretario, Salomón Calle Tormo.

06/7882

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Corrección de errores al Decreto 52/2006, de 11 de mayo, por el que se modifica la estructura orgánica y la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, publicado en el BOC número 99, de 24 de mayo.

A propuesta del consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, una vez que, se ha advertido error en el Decreto 52/2006 de 11 de mayo, por el que se modifica la estructura orgánica y la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 99, del miércoles 24 de mayo de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación, para su posterior publicación en el BOC como corrección de errores:

En la página 6517, segunda columna, cuarto párrafo, donde dice:

"El apartado 3 del artículo quinto queda redactado como sigue:

3.- La Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Renovación Educativa se estructura en las siguientes unidades:

3.0.- Subdirección General de Formación Profesional, Ordenación y Renovación Educativa.

3.1.- Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales.

3.0.- La Subdirección General de Formación Profesional, Ordenación y Renovación Educativa ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias;..."

Debe decir:

"El apartado 3 del artículo quinto queda redactado como sigue:

3.- La Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa se estructura en las siguientes unidades:

3.0.- Subdirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa.

3.1.- Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales.

3.0.- La Subdirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias;..."

En la página 6520, segunda columna, último párrafo, donde dice:

"- El puesto de trabajo nº 7241, Auxiliar, modifica su jor-

nada laboral, pasando a jornada de tarde y se le incluye el área funcional 13.",

Debe decir:

"- El puesto de trabajo nº 7241, Auxiliar, modifica su jornada laboral, pasando a jornada de tarde, se le incluye el área funcional 13 y cambia el nivel de 12 a 14."

En la página 6521, segunda columna, primer párrafo, donde dice:

"- El puesto de trabajo nº 7337, Auxiliar, actualmente en la Zona Educativa nº 5, se adscribe a esta Zona Educativa nº 4 y se añade el área funcional 13.",

Debe decir:

"- El puesto de trabajo nº 7337, Auxiliar, actualmente en la Zona Educativa nº 5, se adscribe a esta Zona Educativa nº 4, se le incluye el área funcional 13 y cambia el nivel de 12 a 14."

En la página 6522, primera columna, Zona Educativa nº 10, donde dice:

"Dependientes del Jefe de Servicio de Centros con destino en los centros educativos de la zona nº 10 Junta de Voto/Ampuero/Colindres/Laredo, se crean los siguientes puestos de trabajo:",

Debe decir:

"Dependientes del Jefe de Servicio de Centros con destino en los centros educativos de la zona nº 10 Junta de Voto/Ampuero/Colindres/Laredo/Ramales, se crean los siguientes puestos de trabajo:"

Santander, 8 de junio de 2006.-El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

06/7996

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/36/2006, de 9 de junio de 2006, por la que se regula una convocatoria excepcional con el fin de que determinados funcionarios docentes puedan acogerse a la jubilación anticipada en las condiciones descritas en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (L.O.E).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (L.O.E.), en su disposición transitoria segunda, establece un régimen de jubilación voluntaria anticipada, a favor del personal docente no universitario incluido en el ámbito personal de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado que, aun siendo análogo al regulado en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), introduce importantes novedades que afectan, tanto a los requisitos generales exigidos, como a la posibilidad de que funcionarios docentes encuadrados en otro régimen puedan acceder por primera vez a dicha modalidad de jubilación.

Así, para acceder a dicha jubilación los funcionarios docentes deben acreditar quince años de servicios ininterrumpidos en puestos docentes, en la fecha en que formulen la correspondiente solicitud, sin que, por tanto, sea exigible el requisito de estar en activo el 1 de enero de 1990, según lo establecido al efecto en la disposición transitoria novena de la LOGSE.

A su vez, para acreditar el citado período de quince años de servicios docentes ininterrumpidos, se computará el tiempo que se hubiera permanecido en situación de servicios especiales o se hubiera ocupado un puesto de trabajo dependiente funcional u orgánicamente de las administraciones educativas, o se hubiera permanecido en situación de excedencia por cuidado de hijos o de algún familiar en los términos establecidos en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Por otra parte, el personal de cuerpos docentes encuadrado en el Régimen General de la Seguridad Social o en otros regímenes de previsión social también podrá aco-